

HOJA RESUMEN

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO CON GARANTIA DE DEPÓSITO A PLAZO

Hoja resumen del Contrato suscrito entre **BANCO MÚLTIPLE CARIBE INTERNACIONAL, S.A.** y **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

Objeto	Descripción
Objeto	Emisión de Tarjeta de Crédito (en lo adelante "la Tarjeta") a favor de una (1) sola persona, sujeta a aprobación y calificación, para la obtención de bienes, productos, valores y servicios en establecimientos nacionales o extranjeros, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato, a favor de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL , quien declara conocer, aceptar y aprobar las características, beneficios, funciones, términos y condiciones inherentes y vinculadas de la Tarjeta de Crédito, y cuya descripción se encuentra detallada en la página web de EL BANCO y en el Contrato.
Características financieras	<u>Transacciones autorizadas:</u> La Tarjeta podrá ser utilizada únicamente por su titular para transacciones lícitas que no violen las leyes y regulaciones vigentes. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara y reconoce que el uso de la Tarjeta estará sujeto a cualquier restricción, limitación o disposición reglamentaria que puedan establecer las autoridades competentes en el país. Si la Tarjeta es en dólares de los Estados Unidos de América, la transacción realizada será pagadera en la misma moneda o su equivalente en pesos dominicanos, a la tasa de cambio de divisas correspondiente. <u>Límite de crédito:</u> Las transacciones realizadas con la Tarjeta, sin importar su naturaleza o concepto, no deberán exceder el límite de crédito otorgado. Si las transacciones realizadas sobrepasaran los límites de crédito establecidos, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá pagar los cargos, comisiones e intereses aplicables. <u>Avances de efectivo y crédito diferido:</u> EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá realizar retiros a través de la Tarjeta, sumas de dinero como avances de efectivo vía un cajero automático o ventanilla de cualquier institución financiera del mundo, que pertenezca a la red autorizada por EL BANCO . EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL , podrá beneficiarse del programa de crédito diferido consiste en una línea de crédito revolvente en un plástico adicional otorgado como un crédito diferente al aprobado por el uso de la Tarjeta, el cual debe ser amortizado en cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e interés, calculado sobre el saldo insoluto de los montos desembolsado bajo la línea aprobada. Los mencionados servicios están sujetos a los cargos y comisiones correspondientes. <u>Estados de cuenta:</u> EL BANCO presentará y remitirá a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL , los estados de cuenta de la Tarjeta, contentivos de las sumas correspondientes a los consumos, avances de efectivo, y demás conceptos aplicables, que fueren efectuados y generados a la fecha del corte. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL será responsable de pagar todos los cargos que sean reflejados en el estado de cuenta. <u>Pagos, tasas de interés, interés por financiamiento y cargos:</u> La Tarjeta deberá ser pagada en su totalidad en los plazos establecidos en los estados de cuenta remitidos. De no cumplir con los compromisos de pago en las formas y plazos previstos, serán generados cargos por mora o atrasos según aplique. La Tarjeta se encuentra sujeta al pago de tasas de interés anualizada o intereses por financiamiento, según aplique, calculada y aplicada en los términos previstos en el Contrato. <u>Imputación de pagos:</u> Todos los pagos realizados por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL serán aplicados en el siguiente orden de prelación: 1. Balance de intereses, comisiones y cargos; 2. Capital, tomando en consideración la antigüedad.
Vigencia	El Contrato estará vigente a partir de la entrega y activación de la Tarjeta, y se mantendrá vigente hasta la fecha de vencimiento de la Tarjeta de Crédito establecida por EL BANCO . El Contrato será renovado de pleno derecho si ninguna de las partes informa su intención de no prorrogarlo, en los plazos y formas establecidas en el Contrato.
Comisiones e intereses	La Tarjeta estará sujeta al pago de comisiones, intereses, recargos, penalidades y demás conceptos en caso de que se produjeran cualesquiera de los eventos establecidos en el Contrato, que incluyen, pero no se limitan a: exceder el límite de la tarjeta de crédito o sobregiro, falta de pago de las sumas adeudadas en las fechas establecidas, interés por financiamiento, uso de avances de efectivo, entre otros. El cálculo y aplicación de estos conceptos se realizará en las formas expresadas en el Contrato.
Gastos y costos	El uso de la Tarjeta producirá cargos, gastos o comisiones, de acuerdo con el Contrato y el Tarifario de productos y servicios vigente al momento de generarse el concepto aplicado, tales como: cargos por emisión, renovación, reemplazo, cobertura de seguro, entre otros.
Garantía(s) y compromiso solidario	Para la seguridad y respaldo de la facilidad EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL concede en favor de EL BANCO una garantía mobiliaria de certificado de depósito a plazo, sobre el(los) bien(es) descrito(s) en el Contrato. Durante la vigencia del Contrato, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá constituir otra(s) carga(s) o gravamen(es) sobre la(s) garantía(s) concedida(s), y se compromete a no enajenar, vender, ceder, traspasar, aportar, donar o de cualquier forma disponer de los mismos. De igual forma, deberá conservarlo(s) y mantenerlo(s) en buen estado, y de ser necesario, sustituirlo(s) para garantizar plenamente las obligaciones asumidas. Así mismo, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se compromete personalmente a garantizar el repago de las obligaciones contraídas con EL BANCO , y para ello ofrece como garantía todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros.
Obligaciones y Derechos	<u>Obligaciones del Tarjetahabiente Principal:</u> EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL posee, entre otras, las siguientes obligaciones: (i) Pagar todos los balances adeudados, incluyendo consumos, intereses, u otros conceptos, en las formas y plazos establecidos, sin retraso o requerimiento alguno; (ii) Utilizar la Tarjeta en las formas acordadas; (iii) Suministrar a EL BANCO cualesquiera datos, informaciones y documentos que fueren requeridos o necesarios, de conformidad con el Contrato, así como aquellas consignadas en las leyes y reglamentaciones vigentes; (iv) Notificar a EL BANCO si se produjera una pérdida, robo, adulteración o falsificación de la Tarjeta; (v)

perjuicios, causados de forma directa o indirecta, pérdidas y en general cualquier otra reclamación que pudiera surgir o que resulte relacionada a las cuestiones antes descritas, a excepción de que la falta le sea imputable a **EL EMISOR**.

32.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias legales del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones expresadas en este documento.

33.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta haber recibido conjuntamente con el presente contrato, la hoja resumen del presente Contrato, el tarifario de productos y servicios vigente, así como los demás documentos e informaciones establecidas en el mismo.

34.- LEY APLICABLE. El presente acuerdo estará regido por el Código de Comercio de la República Dominicana, en particular en el Artículo 109 del mismo, relativo a la prueba y para aquellos aspectos no previstos en el contrato ni en la legislación comercial, por el Derecho Común de la República Dominicana, que regirá a título supletorio.

Hecho y firmado en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de _____.

BANCO MÚLTIPLE CARIBE INTERNACIONAL, S.A.:		Tarjetahabiente Principal:	
Representante	Click or tap here to enter text.	Nombre	Click or tap here to enter text.
Cédula	Click or tap here to enter text.	Cédula	Click or tap here to enter text.
		Nacionalidad	Click or tap here to enter text.
		Dirección	Click or tap here to enter text.
Firma		Firma	
Fecha		Fecha	

29.2. Datos biométricos. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL EMISOR** a consultar sus datos en los sistemas de Maestro de Cedulados y bases afines, conforme al Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, la Circular Núm. 017/2022, sobre los Lineamientos para el tratamiento de los datos biométricos de los usuarios de los servicios financieros, dictado por la Superintendencia de Bancos, de fecha 8 de noviembre del 2022, y la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil del 11 de enero del 2023, descargando a **EL EMISOR** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta que realice en el referido sistema, garantizando la confidencialidad.

29.3. Actividades sospechosas y requerimientos judiciales. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, declara, reconoce y acepta conocer que, de conformidad con la legislación vigente, **EL EMISOR** se encuentra obligado a reportar y remitir a las autoridades competentes, las operaciones sospechosas e irregulares. En consecuencia, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, consiente, autoriza y faculta expresamente a **EL EMISOR**, a remitir y enviar cualesquiera informaciones, datos personales o bancarios que reposen en su base de datos de acuerdo con los lineamientos y obligaciones establecidas en la legislación vigente.

29.4. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL autoriza de igual forma a **EL EMISOR** a compartir sus informaciones personales, operativas y de productos contratados, con proveedores de servicios digitales, en caso de que registre sus tarjetas de débito o crédito en plataformas digitales, procesadoras de pago, billeteras digitales u otras, a los fines de ser utilizado como método de pago en puntos de venta o canales digitales.

29.5. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que las autorizaciones, permisos y descargos son extensivos e igualmente aplicables a cualesquiera informaciones que sean obtenidas, registradas y capturadas por **EL EMISOR** a través de los canales digitales, así como sus representantes, subagentes bancarios o cajeros automáticos, que sean utilizados o accedidos por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

29.6. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce, declara y garantiza que la revelación de cualesquiera informaciones antes aludidas por parte de **EL EMISOR** no conllevará ni se considerará una violación del secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal Dominicano, o una violación a la obligación de confidencialidad a los efectos del Artículo 362 de la Ley Núm. 249-17, sobre el Mercado de Valores, del 21 de diciembre del 2017, que modifica el literal b) de la Ley Núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002, ni significará el compromiso de la responsabilidad de **EL EMISOR** bajo los términos de los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil Dominicano, ni bajo ninguna otra disposición legal.

29.7. Los datos, informaciones y documentos que sean obtenidos, recibidos y custodiados por **EL EMISOR**, sean de carácter personal, biométrico, crediticio, financiero o bancario, serán tratados y resguardados con medidas de seguridad tecnológica, cibernética y de protección de datos, a los fines de mitigar los riesgos inherentes al producto, facilidad o servicio contratado, sin perjuicio de la ocurrencia de hechos de fuerza mayor.

30.- ACCESO Y USO DE CANALES DIGITALES, INTERNET BANKING Y APP CARIBE. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que, en virtud del producto, facilidad o servicio contratado a través del presente Contrato, podrá acceder a los canales digitales, creados por **EL EMISOR**. A tales fines, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** acepta y consiente todos y cada uno de los términos, condiciones, políticas y obligaciones previstas para el uso de los mencionados canales y herramientas digitales, que abarcan, pero no se restringen a: previsiones de seguridad y autenticación, restricciones, límites, obligaciones, responsabilidades, deberes y derechos, costos, autorizaciones para conservación y uso de datos, y cualquier otro que fuere implementado para el uso de los sistemas digitales y el uso de las informaciones; dichos términos y condiciones se encuentran disponibles a través de la página web oficial de Banco Múltiple Caribe Internacional, S.A., <http://www.bancocaribe.com.do>. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara haber leído y aceptado todos los términos y condiciones establecidos, formando los mismos parte íntegra del presente Contrato para los fines de su interpretación.

31.1. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL es el único responsable del uso que le otorgue a los canales digitales y deberá asegurarse de no compartir sus informaciones de acceso, claves, métodos de autenticación o cualesquiera otras informaciones sensibles que pudiesen comprometer la seguridad y protección de sus accesos e informaciones personales. De igual forma, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá asegurarse de acceder a las mencionadas vías a través de dispositivos electrónicos seguros y confiables. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se compromete y obliga a notificar de manera inmediata a **EL EMISOR** de cualquier hecho o acción que pueda vulnerar sus accesos o poner en riesgo sus informaciones personales y bancarias; para que este proceda a dar cumplimiento a los protocolos de seguridad establecidos a tales fines.

31.2. En virtud del uso y empleo de los canales digitales, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza expresamente a **EL EMISOR** a solicitar, consultar, verificar, procesar, custodiar y conservar cualesquiera datos que fueren obtenidos a través de las mencionadas vías, incluyendo y sin limitarse, datos personales, biométricos, financieros, bancarios y cualquier otro que fuere registrado u obtenido a través de las mismas.

31.3. Adicionalmente, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que **EL EMISOR** no es responsable frente a este o terceros, por uso, efectividad, calidad, rendimiento o precisión de servicios o plataformas de pago, canales bancarios externos, billeteras digitales, operadas por terceros, sin perjuicio de las capacidades y derechos que posea **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de acceder a dichas plataformas o servicios. **EL EMISOR** nunca resultará responsable de las pérdidas materiales, de informaciones o datos personales, bancarios o biométricos que sucedan a raíz del uso de plataformas mencionadas. En consecuencia, **EL EMISOR** nunca será responsable de reparar daños o

23.- INFORMACIÓN FIDEDIGNA. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se obliga a suministrar información veraz y fidedigna a **EL EMISOR** en todo lo que concierne a su estatus personal, solvencia económica, y demás informaciones requeridas y consideradas por **EL EMISOR** como relevantes, a los fines de este contrato. La inexactitud o falsedad de cualquier información suministrada, podrá dar lugar a la terminación del presente contrato y reclamación de indemnizaciones por los daños y perjuicios que semejante situación haya ocasionado a **EL EMISOR**, sin perjuicio de acciones penales y otras acciones legales a que haya lugar. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta su responsabilidad de actualizar sus datos personales, demográficos y de contacto, aun estos no sean requeridos por **EL EMISOR**.

24.- ACUERDO ÚNICO. Todos los formularios, cartas, solicitudes y demás documentos suministrados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o producido con ocasión de la expedición **DE LA(LAS) TARJETA(S) DE CRÉDITO** a que se contrae el presente Contrato, se consideran parte integrante de este acuerdo y constituyen un acuerdo único.

25.- NULIDAD DE PREVISIÓN NO AFECTA VALIDEZ DEL CONTRATO. La nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este Contrato, no afecta la validez y fuerza vinculante y ejecutoria del resto del contrato.

26.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato estará vigente a partir del momento de la entrega y activación de **LA TARJETA DE CRÉDITO** y estará vigente hasta la fecha de vencimiento de la **TARJETA DE CRÉDITO** que establezca **EL EMISOR**. Sin embargo, el presente contrato quedara renovado de pleno derecho sin ninguna de las partes notificare por escrito a la otra su deseo de no prorrogarlo con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de la **TARJETA DE CRÉDITO**. En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **EL EMISOR** notifique su decisión de terminación, al vencimiento del plazo establecido en este artículo, ni **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, ni **EL (LOS) TARTAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, podrán continuar usando **LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO**, las cuales deberán ser devueltas de inmediato a **EL EMISOR**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** será responsable de todos los cargos, consumos, intereses, comisiones y avances de efectivo que se hayan generado mediante su uso, así como el de **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)**, aun de aquellos realizados después de la terminación del contrato.

27.- SUSPENSIÓN DE DERECHO A USO DE LA (S) TAJETA (S) DE CREDITO. Queda entendido y expresamente convenido que **EL EMISOR** podrá en cualquier momento, a su sola discreción y sin comprometer su responsabilidad, suspender temporal o definitivamente el derecho al uso de la **TARJETA DE CRÉDITO**, aun cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en ella (s) ni el presente contrato haya vencido, incluso cuando la causa de que se trate tenga su origen a un error de **EL EMISOR**, de sus funcionarios, empleados, afiliados o de cualquier otra persona, lo cual le será comunicado a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, por escrito por cualesquiera de los medios que tenga disponible **EL EMISOR**. Asimismo, el presente contrato terminará de pleno derecho, sin perjuicio de los demás casos que se prevén en otras partes del contrato, en los siguientes casos: a) Por falta de pago a vencimiento por parte de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de cualquier suma que adeude a **EL EMISOR** o si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción judicial, b) si alguno de **LOS TARJETAHABIENTES** es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en perjuicio de ellos o de algún fiador; c) Si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que este contrato o cualquier otro documento relacionado con él, ponen o pongan a su cargo. **EL EMISOR** notificará por medios fehacientes la terminación del contrato, con indicación del motivo que la originó. En caso de terminación, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, estará obligado a devolver a **EL EMISOR**, **LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO** y cumplir con todas las obligaciones puestas a su cargo bajo este contrato, asimismo toda suspensión temporal o definitiva por los motivos referidos anteriormente serán notificados previamente al **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. **Fallecimiento de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL:** Cuando **EL EMISOR** haya tomado conocimiento del fallecimiento de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** procederá a suspender inmediatamente el uso de **LA (S) TARJETA (S) DE CRÉDITO**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL EMISOR** a que en caso de que sea depositario de valores de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, ejerza la compensación de los valores adeudados, siempre que los mismos sean exigibles, debiendo notificar a sus causahabientes sobre la compensación realizada, con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

28. USO, CONSULTA Y SUMINISTRO DE INFORMACIONES. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y autoriza a **EL EMISOR** durante la vigencia del presente Contrato y hasta el vencimiento de todos los plazos de conservación legalmente establecidos, a consultar, verificar, examinar, transmitir y publicar datos personales, crediticios, financieros y bancarios, en cualesquiera Sociedades de información Crediticia (SIC) nacionales o extranjeras, organismos públicos o privados, listas gubernamentales nacionales e internacionales vinculadas o referentes a la prevención de crímenes, terrorismo, lavado de activos, u otro actos ilícito. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que tales informaciones abarcan y comprenden sin restringirse a, lo siguiente:

29.1. Consulta de informaciones bancarias y crediticias. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL EMISOR** a consultar en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC), los historiales, reportes, calificaciones y registros existentes de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 172-13, Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal, del 13 de diciembre de 2013 y la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil del 11 de enero del 2023. De igual forma, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL EMISOR** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) cualquier información patrimonial y extrapatrimonial conforme las autorizaciones concedidas. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** consiente y autoriza a **EL EMISOR** a ceder las informaciones otorgadas, a sus gestores de cobro, a las empresas filiales de este último (si las tuviere) y a las sociedades con quienes mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales, manteniendo **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

PRINCIPAL deberá continuar con sus obligaciones de pago. En dicho sentido, **EL BANCO** quedará facultado para ejercer todas las acciones judiciales para el cobro del saldo insulto

19.11 Las partes consienten de que **EL BANCO** quedará facultado para el ejercicio de todas las vías legales para perseguir el cobro del saldo insoluto de la deuda posterior a la finalización de los procedimientos de ejecución pactados entre **LAS PARTES**. A tales fines, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, reconoce, declara y acepta que **EL BANCO**, podrá apoderar oficina de abogados a los fines de la gestión de cobros y ejecución de la garantía, cuyos gastos y honorarios serán cubiertos por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

20.- ACCIONES EN COBRO. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que **EL EMISOR** en todo momento tendrá derecho a ejercer todas las acciones de cobro que considere pertinentes para la recuperación de los valores adeudados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, siempre que sean exigibles, sean estas por la vía judicial o extrajudicial y que dichas acciones podrán ser iniciadas de manera una posterior a la otra, en interés del cobro. Para fines de cobro, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta como créditos ciertos, líquidos y exigibles, las sumas vencidas que adeude a **EL EMISOR** por uso de **LA TARJETA DE CREDITO** y demás cargos y comisiones convenidos en el presente Contrato y reconoce expresamente que **EL EMISOR** podrá realizar todas las acciones conservatorias y ejecutorias que ponen a su disposición las leyes vigentes, para garantía del cobro de dicha deuda, sin limitación de cualquier otra acción o derecho. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce que todos los gastos legales, honorarios de abogados y costos procesales que se originen en un procedimiento judicial o extrajudicial de cobros, deberán ser pagados por él, en adición a todos los cargos y comisiones que apliquen, así como el cargo de emisión o renovación que encuentren pendientes de cobros a la fecha en que sea realizada la gestión, aunque el monto no haya sido cargado en los estados de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, en virtud del prorrateo anualizado de dicho cargo, de conformidad a lo establecido en el Tarifario de Productos y Servicios. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** puede solicitar a **EL EMISOR** los documentos que sustentan la ejecución de las diligencias de cobro.

21.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, declara, reconoce y acepta que **EL EMISOR** le ha informado que posee el derecho de interponer las reclamaciones que considere pertinentes y resulten admisibles, con relación a los productos o servicios contratados con **EL EMISOR**. La presentación de reclamaciones está sujeta al cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos por los reglamentos e instructivos emitidos por los órganos regulatorios y **EL EMISOR** en la materia. En virtud de lo anterior, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá presentar la reclamación correspondiente, y a tales fines tendrá un plazo de hasta ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha del consumo, mediante suscripción del "Formulario de Reclamaciones", depositado por alguno de los canales de reclamaciones habilitado a tales fines, por sí mismo o por un representante apoderado, autorizado en virtud de un poder de representación que cumpla con las formalidades legales en la materia.

21.1. A partir de la recepción de la reclamación, **EL EMISOR** procederá a dar respuesta, contando con un plazo de: treinta (30) días calendario los requerimientos ordinarios; cuarenta y cinco (45) días calendario para las reclamaciones calificadas como complejas, conforme lo previsto en las normas vigente; y, ciento ochenta (180) días calendario, para las reclamaciones sobre los productos de tarjetas de crédito en los que intervengan marcas internacionales. En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no se encontrare de acuerdo con la respuesta o si no recibiere respuesta en el plazo acordado, tendrá derecho de interponer las reclamaciones que considere pertinentes, ante la Oficina de Servicios de Protección al Usuario (ProUsuario) de la Superintendencia de Bancos, a través de los canales habilitados al efecto, con los documentos que lo respalden, contando con un plazo de sesenta (60) días calendario para tales fines. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce que, si la reclamación presentada no resultare a su favor, deberá asumir los costos, comisiones de gestión, y gastos por la investigación incurridos por **EL EMISOR**.

21.2. Canales de reclamaciones. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá presentar las reclamaciones, quejas y denuncias que considere pertinentes respecto a los productos, facilidades o servicios contratados, por cualquiera de los siguientes medios: (a) *Vía presencial:* En la oficina principal de **EL EMISOR** o cualquiera de sus sucursales, a través del representante de Servicios de Atención al Usuario; (b) *Vías digitales o electrónicas:* A través de la página web oficial de Banco Múltiple Caribe Internacional, S.A., <http://www.bancocaribe.com.do>, Banco Caribe App, (c) *Vías telefónica:* Mediante llamada al número telefónico del centro de contacto, (809) 378-0505 y canales alternos de **EL EMISOR**.

21.3. Procedimiento de consultas, denuncias, quejas y reclamaciones, quejas y denuncias ante ProUsuario. Sin perjuicio de lo anterior, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** posee el derecho de realizar las consultas, y presentar las denuncias, quejas y reclamaciones que considere procedentes por ante la Oficina de Servicios de Protección al Usuario (ProUsuario) de la Superintendencia de Bancos, a través de las vías habilitadas por dicha institución a tales fines. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que **EL EMISOR** tendrá el derecho de presentar formal respuesta a las denuncias, quejas y reclamaciones, quejas y denuncias que presentare.

22.- CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS. **EL EMISOR** podrá ceder total o parcialmente cualquier crédito que se haya originado a su favor como consecuencia de este contrato, así como la totalidad de sus derechos y obligaciones bajo el mismo. Por el contrario, ni **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** ni **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES)** podrán ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que han asumido en virtud de este contrato.

en garantía. En dicha resolución igualmente se le otorgará al **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, demás acreedores inscritos (si los hubiere) o terceros interesados, la posibilidad para que en cualquier momento antes de que se lleve a cabo la adjudicación en pago, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución.

El resultado de la adjudicación en pago se aplicará a los montos adeudados por la obligación garantizada. Si el(los) bien(es) adjudicado(s) en pago no cubre(n) la totalidad del monto adeudado, **EL BANCO** tendrá derecho a iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, cuyo monto se será la diferencia restante entre el producto de la subasta pública y el saldo insoluto de la obligación.

A partir de la adjudicación en pago, **EL BANCO** se considerará propietario de pleno derecho del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, y hará constar dicho derecho de propiedad ante cualquier registro, público o privado, que fuere necesario. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce, acepta y declara que, de darse el caso anterior, otorga expresamente su autorización y aceptación de proceder con cualquier inscripción que fuere necesaria para hacer constar la adjudicación operada.

[Aplica para casos en que la ejecución sea a través de venta directa]

EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara, reconoce y acepta que, si no obtempera con el requerimiento de pago antes descrito en el plazo otorgado, el ejecutor procederá a emitir una resolución, ordenando la venta directa del bien(es) otorgado(s) en garantía. En dicha resolución igualmente se le otorgará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, demás acreedores inscritos (si los hubiere) o terceros interesados, la posibilidad para que en cualquier momento antes de que se lleve a cabo la venta directa, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución. El resultado de la venta directa se aplicará a los montos adeudados por la obligación garantizada. Si el(los) bien(es) vendido(s) no cubren la totalidad del monto adeudado, **EL BANCO** tendrá derecho a iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, cuyo monto se será la diferencia restante entre el producto de la venta realizada y el saldo insoluto de la obligación.

A partir de la venta directa, el nuevo adquirente se considerará como el propietario de pleno derecho del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, y hará constar dicho derecho de propiedad ante cualquier registro, público o privado, que fuere necesario. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce, acepta y declara que, de darse el caso anterior, otorga expresamente su autorización y aceptación de proceder con cualquier inscripción que fuere necesaria para constar la venta directa operada.

[Aplica para casos en que la ejecución sea a través de venta en pública subasta]

EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara, reconoce y acepta que, si no obtempera con el requerimiento de pago antes descrito en el plazo otorgado, el ejecutor procederá a emitir una resolución, ordenando la subasta pública del bien(es) otorgado(s) en garantía. En dicha resolución igualmente se le otorgará al **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, demás acreedores inscritos (si los hubiere) o terceros interesados, la posibilidad para que en cualquier momento antes de que se lleve a cabo la subasta, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución.

LAS PARTES acuerdan que será la venta en subasta pública será efectuada mediante una (1) única subasta, cuya celebración podrá ser presencial o electrónica. El(los) bien(es) otorgado(s) en garantía serán adjudicados al licitador con la mejor postura, y ante ausencia de licitadores será adjudicado a **EL BANCO**, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101, 102 y 107 de la Ley 45-20, de garantías mobiliarias.

El resultado de la subasta pública se aplicará a los montos adeudados por la obligación garantizada. Si el(los) bien(es) vendido(s) en subasta pública no cubren la totalidad del monto adeudado, **EL BANCO** tendrá derecho a iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, cuyo monto se será la diferencia restante entre el producto de la subasta pública y el saldo insoluto de la obligación.

A partir de la subasta pública, el adjudicatario se considerará como el propietario de pleno derecho del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, y hará constar dicho derecho de propiedad ante cualquier registro, público o privado, que fuere necesario. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce, acepta y declara que, de darse el caso anterior, otorga expresamente su autorización y aceptación de proceder con cualquier inscripción que fuere necesaria para constar la subasta pública operada.

19.8 Queda convenido que el monto base para la fijación del valor de los bienes dados en garantía mobiliaria, en cualesquiera de los procedimientos a ejecutar, será fijado por el valor de del instrumento del bien dado en garantía en aplicación del artículo 99 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias.

19.9 En caso de existir sumas dinerarias remanentes, producto del procedimiento de ejecución, serán entregadas a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, después de liquidadas todas las sumas adeudadas en capital, intereses, mora, gastos de cualquier naturaleza y cualquier otro concepto generado por el presente Contrato y sus obligaciones, en un plazo de un (1) día calendario.

19.10 Queda convenido que, en caso de existir acreedores privilegiados y con grados de prelación al o los de **EL BANCO**, posterior a la finalización de un procedimiento de ejecución sin que haya sido cumplida en su totalidad la obligación objeto del presente contrato, **EL TARJETAHABIENTE**

TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, por ministerio de alguacil, requiriendo el pago de la totalidad de las sumas adeudadas, la prueba fehaciente de pago liberatorio o prescripción de las obligaciones, otorgando un plazo de tres (3) días francos contados a partir del día de la notificación, sin perjuicio de las acciones que realizar **EL BANCO** para preservar la garantía mobiliaria otorgada. La anterior notificación será realizada bajo la advertencia de que, en caso de no proceder con el pago requerido, será iniciado el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada.

19.3 En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no obtemperare al requerimiento de pago antes mencionado, **EL BANCO** iniciará con el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada. En ese sentido, **EL BANCO** cumplirá con la formalidad de la emisión de la certificación electrónica de inscripción del formulario de ejecución a través del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) de conformidad con los artículos 83 al 86 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias. La Certificación electrónica generada por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) tras la inscripción del Formulario de Ejecución, conjuntamente con el presente Contrato de Préstamo, tendrá carácter de título ejecutorio, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del Artículo 84 de la Ley No. 45-20, de Garantías Mobiliarias. El derecho de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de enajenar, vender, usar, usufructuar, transformar, permutar, disponer o transferir el bien dado en garantía, quedará suspendido desde el momento en que se proceda con la inscripción del formulario de ejecución y permanecerá suspendido hasta la conclusión del proceso de ejecución. **LAS PARTES** acuerdan que, una vez cumplida con esta formalidad, y sin que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, haya subsanado el incumplimiento de la cláusula que se imputa su violación, o presente constancia fehaciente de pago liberatorio o prescripción a través de uno de los medios de comunicación oficiales con **EL BANCO**, este quedará facultado continuar la toma en posesión del referido bien mueble.

19.4 LAS PARTES convienen que cuando los bienes dados en garantía se encuentren en posesión de **EL BANCO**, este podrá tomar el dominio de los bienes de forma automática conforme a las normativas regulatorias del sector bancario emitidas por los órganos reguladores del Sistema Monetario y Financiero de la República Dominicana. Asimismo, **LAS PARTES** consienten que cuando los bienes dados en garantía no se encuentren en posesión de **EL BANCO**, al momento de iniciar el procedimiento especial anteriormente referenciado, este estará facultado para exigirle al tercero depositario y/o a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, la presentación del certificado de propiedad o la garantía misma, mediante ministerio de un alguacil debidamente juramentado a tales fines por la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, sin detrimento de las medidas judiciales o extrajudiciales que pudiera ejercer **EL BANCO**, en caso de negativa del poseedor del bien a realizar la entrega de este voluntaria de este, de conformidad con los artículos 89 y siguientes de la Ley núm. 45-20.

19.5 Queda convenido por **LAS PARTES** que, de conformidad con el proceso de ejecución extrajudicial, será designado un ejecutor, quien será la persona responsable de llevar a cabo la ejecución de los bienes incautados, y podrá ser un notario público, un fiduciario o un vendutero público. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara y reconoce que, al momento de la suscripción del presente contrato, ha recibido, revisado y aceptado la lista privada de ejecutores entregada por **EL BANCO**. En ese sentido, de manera libre y voluntaria, **LAS PARTES** acuerdan que **EL BANCO**, al momento de iniciarse el proceso de ejecución extrajudicial, notificará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** la persona de lista otorgada que fungirá como ejecutor.

En el supuesto de que ninguno de los ejecutores descritos en la citada lista privada estuviese disponible o estuviesen incapacitados territorialmente para ejecutar la garantía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias, **LAS PARTES** reconocen y acuerdan que **EL BANCO** realizará la selección del ejecutor, y para tal designación serán utilizadas las listas oficiales publicadas por las instituciones públicas o privadas encargadas de supervisar a los sujetos capacitados a fungir como ejecutores de conformidad con la ley, a saber, Colegio Dominicano de Notarios, en el caso de los Notarios Públicos, la Superintendencia de Bancos, para las Fiduciarias, y la Suprema Corte de Justicia, para los venduteros públicos, de conformidad con la Ley de Organización judicial, o cualquier otra institución pública o privada que fuere designada a tales fines, aprobando expresamente el uso de las mismas por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** a través del presente contrato.

19.6 LAS PARTES acuerdan que, una vez inscrito el formulario de ejecución en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) y tras **EL BANCO** haber tomado posesión de la garantía mobiliaria otorgada, **EL BANCO** notificará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, por intermediación del ejecutor designado, un acto vía ministerio de alguacil, el cual contendrá la reiteración del requerimiento de pago de las sumas adeudadas, otorgando un plazo de tres (3) días francos contados a partir del día de la notificación para muestra de pago liberatorio fehaciente o prescripción de las obligaciones asumidas, de conformidad con el artículo 96 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias. Igualmente, la citada notificación contendrá la elección del ejecutor designado para el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada, y la vía a través de la cual será ejecutada la garantía mobiliaria, todo de conformidad con los artículos 94, 95 y 96 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020 y la parte in fine del párrafo único del artículo 94 de la referida legislación.

19.7 LAS PARTES consienten que la ejecución extrajudicial de la garantía se llevará a cabo mediante subasta pública, venta directa o adjudicación en pago. En atención a la naturaleza y las características de la Garantía otorgada, **LAS PARTES** acuerdan que el proceso se realizará mediante:
ADJUDICACION EN PAGO

[Aplica para casos en que la ejecución sea a través de adjudicación en pago]

EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara, reconoce y acepta que, si no obtempera con el requerimiento de pago antes descrito en el plazo otorgado, el ejecutor procederá a emitir una resolución, ordenando la adjudicación en pago en favor de **EL BANCO** del(de los) bien(es) otorgado(s)

18.3 Prohibición de Transferir: **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce(n) que le está totalmente prohibido enajenar, vender, ceder, traspasar, aportar, donar o de cualquier forma disponer del (los) certificado(s) de depósito a plazo otorgado(s) en garantía, hasta el pago total y definitivo a **EL BANCO** de la presente facilidad.

18.4 Violación a la Prohibición de Transferir y Gravar: En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** enajenara(n), gravara(n) de cualquier forma el (los) certificado(s) de depósito a plazo dado(s) en garantía sin el consentimiento por escrito de **EL BANCO**, el presente contrato resolverá de pleno derecho sin ninguna formalidad previa y, en consecuencia, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** perderá(n) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorga por este contrato, haciéndose de pleno derecho ejecutable la garantía otorgada en virtud del presente contrato.

18.5 Litigios: **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por medio del presente contrato declara bajo la fe del juramento que en su contra no existe ninguna sentencia, acción, demanda (civil, comercial, penal, etc.), litigios o procedimientos existentes o potencial por ante ningún tribunal, autoridad gubernamental o regulatoria, agencia, comisión, junta de arbitraje o cualquier otro organismo sin importar su denominación que ponga en riesgo el (los) Certificado(s) señalado(s) anteriormente. Asimismo, declara que dicho(s) certificado(s) de depósito a plazo no ha(n) sido cedido(s) a ninguna otra persona física o moral.

18.6 EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce(n), declara(n) acepta(n) que esta garantía es continua y cubrirá todas las deudas contraídas por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** frente a **EL BANCO**, a consecuencia del presente contrato, quedando entendido que **EL BANCO** podrá rehusar créditos, conceder prórrogas, admitir y sustituir garantías, aceptar y rechazar cesiones, novaciones y delegaciones, convenir arreglos y otorgar nuevos préstamos, a opción de **EL BANCO**, no pudiendo **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** otorgar garantía a favor de terceros, así como también realizar ningún tipo de operación sobre el (los) certificado(s) de depósito a plazo dados en garantía sin la previa autorización por escrito de **EL BANCO**.

18.7 Compensación: **EL BANCO**, en su calidad de cesionario de la suma indicada precedentemente, operará la compensación de conformidad con las disposiciones de los artículos 1289 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana para su cabal ejecución y cumplimiento, cuando la suma adeudada sea exigible, siendo responsabilidad de **EL BANCO** notificar a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** la forma en la que fueron aplicados los pagos.

18.8.- Inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias:² **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** consiente, mediante el presente contrato, que en caso de ser necesario, que la garantía otorgada sea inscrita en los registros del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, para los fines y consecuencias de la Ley 45-20 de fecha 21 de febrero del 2020. Asimismo, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara que ha comunicado su dirección de correo electrónico a los fines de recibir las notificaciones correspondientes a los registros que sean realizados en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), y este se compromete a comunicar a **EL BANCO** cualquier cambio de su dirección de correo electrónico (si aplica), una vez haya realizado el mismo. De no proceder con la actualización de esta información, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y da como bueno y válido la recepción de los avisos que sean realizados a la dirección de correo electrónico que haya aportado a **EL BANCO**. **LAS PARTES** consienten que en caso en que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no disponga, o no haya comunicado a **EL BANCO** una dirección de correo electrónico válida a los fines previstos por la Ley núm. 45-20, sobre Garantías Mobiliarias, **EL BANCO** tendrá la responsabilidad de realizar la notificación de las certificaciones emitidas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) a través de cualquier medio fehaciente.

19.- Proceso de ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s):³ Queda establecido que, en caso de incumplimiento de dos (2) o más cuotas de la obligación garantizada o la violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en este contrato, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** perderá el beneficio del término otorgado mediante el presente Contrato y las facilidades de pago acordadas. En el caso anterior, y con la finalidad de obtener el cobro de la totalidad de las obligaciones dinerarias que han sido garantizadas mediante la garantía mobiliaria otorgada, **LAS PARTES** consienten que el proceso a ejecución de la garantía mobiliaria será por vía extrajudicial, conforme a los artículos 87, 92 y siguientes de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias.

19.1: La elección de la vía extrajudicial para la ejecución de la garantía mobiliaria no constituye en ninguna circunstancia la renuncia por parte de **EL BANCO**, al procedimiento de ejecución judicial, en caso de existir una imposibilidad material o legal de realizar el proceso de ejecución extrajudicial pactado. Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** convienen que en aplicación de los artículos 119 y 130 de la Ley núm. 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, podrán pactar por escrito y de mutuo acuerdo, en cualquier momento posterior a la suscripción de este contrato, iniciada o no la ejecución, un procedimiento de ejecución distinto al inicialmente estipulado. Asimismo, las partes consienten que a lo fines de evitar incurrir en procesos judiciales quedará a opción de estas, la suscripción de un Contrato de Dación en Pago del bien dado en garantía, el cual se regulará de conformidad con las legislaciones vigentes.

19.2 LAS PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o la violación de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la pérdida del beneficio del término, **EL BANCO** notificará una intimación y puesta en mora a **EL**

² Clausula aprobada por la Superintendencia de bancos mediante oficio núm. OFC-PRO-202321969 de fecha 18 de diciembre del 2023.

³ Clausula aprobada por la Superintendencia de bancos mediante oficio núm. OFC-PRO-202321968 de fecha 18 de diciembre del 2023.

15.- TASA DE INTERÉS, INTERÉS POR FINANCIAMIENTO Y CARGOS APLICADOS. EL EMISOR aplicará la tasa de **interés anualizada**, calculada sobre el saldo insoluto promedio diario de capital cuyo porcentaje será publicado en el tarifario de servicio vigente al momento de la aplicación. El **Interés por Financiamiento**, se calcula sobre el saldo insoluto promedio diario del capital, excluyendo para dicho cálculo los intereses, comisiones y otros cargos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días, siempre que el **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no salde el monto total adeudado dentro de los veinticinco (25) días posteriores a la fecha de corte de la **TARJETA DE CRÉDITO**.

15.1 La forma de cálculo de la tasa de referencia (Tasa TAE: Tasa Anual Efectiva), será conforme el esquema establecido en el Tarifario de Productos y Servicios vigente de **EL BANCO**.

16.- CARGOS POR EMISIÓN, RENOVACIÓN, REEMPLAZO Y COBERTURA DE SEGURO. EL **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que en adición a los consumos y avance de efectivo correspondientes a las transacciones realizadas con la **TARJETA DE CRÉDITO**, deberá pagar los montos establecidos por **EL EMISOR** en las fechas en que fueren establecidas en los estados de cuenta y el Tarifario de Productos y Servicios vigente, por los siguientes conceptos: a) Cargo por la emisión de la **TARJETA DE CRÉDITO** y de las tarjetas adicionales que solicite **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, los cuales serán cobrados de forma prorrateada anualmente durante la vigencia de su primer plástico; b) Cargo anual por cobertura del seguro de la **TARJETA DE CRÉDITO** por consumos realizados con posterioridad a la comunicación a **EL EMISOR** del robo de plástico, c) Cargo por reemplazo por deterioro o pérdida del plástico principal y/o adicionales y d) Cargo por Renovación de la **TARJETA DE CRÉDITO** y de las tarjetas adicionales, el cual será cobrado después del vencimiento del primer plástico y el cargo se hará de forma prorrateada en cuotas anuales mientras dure su vigencia sobre el costo total de la renovación, de conformidad a lo establecido en el estado de cuenta y en el Tarifario de Productos y Servicios del **EMISOR**.

17.- SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO. EL **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que **EL EMISOR** tendrá derecho, a su entera discreción, a suspender de manera temporal o definitiva, el crédito de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por causa de falta de pago, aun cuando **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** opte por el financiamiento de su deuda, todo lo cual será notificado a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. La reactivación del crédito por **EL EMISOR** deberá ser solicitada por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, por cualquiera de los canales de acceso de **EL EMISOR**, o presentándose a cualesquiera de las sucursales de éste, y **EL EMISOR** a su entera discreción decidirá si reactiva o no el mismo; sin perjuicio de la facultad de **EL EMISOR** de reactivarlo sin que medie solicitud previa de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

18.- GARANTÍA CERTIFICADO DEPOSITO A PLAZO:¹ En adición a las obligaciones de pago y demás obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, y para seguridad y garantía del pago de los valores adeudados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** así como de los intereses, comisiones, accesorios y cualesquiera otras sumas adeudadas por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** a **EL BANCO**, en virtud del presente contrato, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por medio del presente contrato y de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 45-20 de fecha 21 de Febrero del 2020, sobre Garantías Mobiliarias, consiente en constituir una garantía mobiliaria con posesión a favor del **EL BANCO**, por la suma de **[MONTO DE LOS CERTIFICADOS LETRA] ([MONTO DE LOS CERTIFICADOS NUMERO])**, el (los) Certificado(s) de depósito a plazo que se describe(n) a continuación:

"Certificado de depósito a plazo No. **[No. Certificado]**, emitido en fecha **[día emisión letra] ([día emisión número])** días del mes de **[mes Emisión Certificado]** del año **[año emisión letra] ([año emisión número])** por **[ENTIDAD EMISORA CERTIFICADO]**, a favor de **[PROPIETARIO DEL CERTIFICADO]**, por la suma de **[Monto del certificado letra] ([Monto del Certificado numero])**, a una tasa de interés de **[Tasa de interes Certificado]**, a un plazo de **[plazo certificado numero]** días, con vencimiento establecido en fecha **[día vencimiento letra] ([día vencimiento número])** días del mes de **[mes vencimiento Certificado]** del año **[año vencimiento letra] ([año vencimiento número])**, intereses **[tratamiento de los intereses]** y pagaderos **[Frecuencia de pago intereses]."**

18.1 Queda entendido y acordado entre las partes que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** cede(n) a favor de **EL BANCO**, en adición, los intereses que ha (n) generado el (el) certificado)s(dado (s) en garantía, hasta la fecha del presente contrato, y reconoce que a partir de esta misma fecha **EL BANCO** autoriza a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** a retirar mensualmente los intereses que dicho (s) certificado (s) genere(n).

18.2 **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza(n) por este acto a **EL BANCO**, a renovar el (los) referido(s) Certificado(s) de depósito a plazo cuando éste(os) llegue(n) a vencimiento, en las condiciones establecidas por **EL BANCO**, en el entendido que el (los) certificado(s) renovado(s) continuará(n) garantizando la facilidad otorgada en favor de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, hasta tanto se cumpla la terminación o extinción de la vigencia del presente contrato con garantía de certificado(s). Las condiciones de renovación le serán comunicadas por **EL BANCO** a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por medio fehaciente con un plazo de Treinta (30) días de antelación a la fecha de la renovación.

¹ Clausula aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio Núm. 2085 de fecha 18 de junio de 2018.